Cartagena, 30 de septiembre de 2021

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	13-001-23-33-000-2016-01037-00
Demandante	HÉCTOR GABRIEL RODRÍGUEZ NOVOA
Demandado	MINDEFENSA
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES DEL ESCRITO DE LA CONTESTACION FORMULADA POR EL APODERADO DE LA PARTE ACCIONADA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 1 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 5 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

DES

123

Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Enviado el: martes, 08 de junio de 2021 11:30 a.m.
Para: procurador130judicial2@hotmail.com; lggonzalez@procuraduria.gov.co
Asunto: RV: PRESENTACION CONTESTACION DE DEMANDA - RADICADO 2016-01037 - ACTOR: HECTOR GABRIEL RODRIGUEZ NOVOA VS POLICIA NACIONAL- EN 13 FOLIOS
Datos adjuntos: CONTESTACION - HECTOR G. RODRIGUEZ NOVOA.PDF

Cordial saludo, se hace remisión del escrito de contestación de la demanda.

De: EDWIN ALEXANDER PATIÑO INFANTE <edwin.patino3321@correo.policia.gov.co>
Enviado el: martes, 08 de junio de 2021 11:12 a.m.
Para: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta06bol@notificacionesrj.gov.co>; alirioserratoreyesd70@hotmail.com; JYNNA SULEY AMEZQUITA VELOSA <debol.notificacion@policia.gov.co>
Asunto: PRESENTACION CONTESTACION DE DEMANDA - RADICADO 2016-01037 - ACTOR: HECTOR GABRIEL RODRIGUEZ NOVOA VS POLICIA NACIONAL- EN 13 FOLIOS

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
M.P D. R MOISES RODRIGUEZ PEREZ
E. S. D.

REF: **CONTESTACION DE DEMANDA**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-**2016-01037**-00
DEMANDANTE: HECTOR GABRIEL RODRIGUEZ NOVOA.
DEMANDADO: NACION- MIN DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL.

CON MI ACOSTUMBRADO RESPETO ME PERMITO ENVIAR A ESE DESPACHO, CONTESTACION DE DEMANDA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA ATENDIENDO LA NUEVA DINÁMICA DE RADICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, CON EL FIN DE QUE SE VALORE DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL PERTINENTE.

ANEXO: (13) FOLIOS.

ATENTENTAMENTE,

EDWIN ALEXANDER PATIÑO INFANTE
APODERADO NACION- MIN. DEFENSA- POLICIA NACIONAL
CC NRO 1.039.685.230 PUERTO BERRIO – ANTIOQUIA
debol.notificacion@policia.gov.co
T.P- Nro. 294.368 del C.S.J
Cel. 3162963319

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
DEFENSA JUDICIAL SEDE BOLIVAR

127

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
ATN.: M.P. DR. MOISES RODRIGUEZ PEREZ
E. S. D.

Ref.: CONTESTACIÓN DEMANDA
EXPEDIENTE No. 13-001-23-33-000-**2016-01037**-00
ACTOR: HECTOR GABRIEL RODRIGUEZ NOVOA
DEMANDADO: NACION - MIN DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EDWIN ALEXANDER PATIÑO INFANTE, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional No.294.368 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**, según poder que adjunto a la presente, otorgado por el Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, señor Brigadier General **LUIS CARLOS HERNANDEZ ALDANA**; dentro del término legal fijado por el artículo 172 del CPACA, en concordancia con los artículos 199 y 200 de la normatividad ibídem, me permito dar contestación a la demanda en el proceso de la referencia.

En cuanto a los hechos, me pronuncio de la siguiente manera:

HECHOS

DEL HECHO PRIMERO: Revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano SIATH de la Policía Nacional, se tiene que el señor AG® HECTOR GABRIEL RODRIGUEZ NOVOA, ingreso a la Policía Nacional el día 01 de noviembre de 1991, en el grado de Agente, acumulando un tiempo de servicio de 04 años 5 meses y 23 días, y retirado del servicio activo por voluntad de la Dirección General de la Policia Nacional el 20 de octubre de 1995.

DEL HECHO DOS AL HECHO TRES: Es cierto que la Corte Suprema de Justicia resuelve la impugnación propuesta por el señor HECTOR GABRIEL RODRIGUEZ NOVOA, contra el fallo proferido por la sala laboral de descongestión del Tribunal de Superior del distrito judicial de Cartagena en el cual se resuelve Revocar el Fallo de TUTELA Impugnado y decide TUTELAR el derecho fundamental a la seguridad social del señor AG® HECTOR GABRIEL RODRIGUEZ NOVOA, en consecuencia ordena a la Policía Nacional que en el término de 48 estudie la solicitud de reconocimiento de pensión de invalidez con base en el dictamen médico aportado, SIN PERJUCIO DE QUE REALICE UNA NUEVA JUNTA MEDICO LABORAL Y REEXAMINE EL EXTADO INCAPACITANTE, notificando a la Policía Nacional de incidente de desacato.

DEL HECHO CUATRO: No es cierto, En lo que respecta a la Junta Medico Laboral, practicada al señor AG® HECTOR GABRIEL RODRIGUEZ NOVOA, fue realizado por los organismos medico laborales militares y de policía donde se le determino una disminución de la capacidad psicofísica del 46%, la cual goza de presunción de legalidad, realizada bajo el cuidado de los reglamentos y la ley para el caso en particular, por lo tanto el apoderado demandante, deberá probar dicha situación en el presente medio de control.

DEL HECHO QUINTO AL HECHO SEXTO: Es cierto que por parte de la Policía Nacional se negó el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez al demandante con la Resolución No. 00995 del 16 de julio de 2015, el cual interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación

DEL HECHO SEPTIMO: Es parcialmente cierto, atendiendo que la Subdirección de la Policía Nacional mediante acto administrativo 0532 de abril 21 de 2016 confirma la Resolución No. 00995.
Ahora bien, NO ES CIERTO que dicha decisión AFECTE DERECHOS FUNDAMENTALES, por cuanto la misma estuvo soportada con los antecedentes clínicos y la lesión que presentaba el señor AG® HECTOR GABRIEL RODRIGUEZ NOVOA; máxime que la Policía Nacional posee un régimen prestacional y pensional de especial de Carácter constitucional, coligiendo de lo anterior que el reconocimiento pensional de invalidez es un evento de estricta legalidad en el que el legislador a circunscrito las declaraciones de este tipo al cumplimiento de las condiciones que establece la norma para este caso el Decreto ley 1213/90

DEL HECHO OCTAVO: Es cierto que la Policía nacional mediante Resolución No. 04726 de julio 25 de 2016, presentado por el demandante confirmando parcialmente las Resoluciones No 00995 del 16 de julio de 2015 y No. 00532 del 21 de abril de 2016, resolviendo negar la pensión de invalidez al demandante, ordenando el pago de la indemnización por la disminución de la capacidad relativa y permanente del señor HECTOR GABRIEL RODRIGUEZ NOVOA, declarando agotada la vía gubernativa.

EN CUANTO AL OCTAVO: No constituye un hecho. Es un requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción contenciosa administrativa

PRETENSIONES

Con el respeto del ilustre apoderado de la parte actora, en cuanto a las pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda nos oponemos a ellas, debido a que carecen de fundamentos legales y respaldo probatorio, razón por el cual solicitamos al señor Magistrado mantener la legalidad del acto administrativo impugnado cuya nulidad se pretende y que en sentencia se nieguen las suplicas de la demanda.

En el evento que efectivamente se denieguen las pretensiones de la demanda, solicito que se condene en costas a la parte demandante, por evidenciarse claramente la inexistencia del derecho alegado.

RAZONES DE LA DEFENSA

Pretende el demandante se declare la nulidad de la Resolución No. 04726 de fecha 25/07/2016 emanada de la Dirección de la Policía Nacional por medio de la cual confirma parcialmente las resoluciones No. 00995 del 16/07/2015 y No. 00532 del 21/04/2016, proferidas por la Subdirección de la Policía Nacional, mediante las cuales se negó el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez al considerar que la Policía Nacional incurrió en violaciones de norma de carácter superior, desviación de poder y desconocimiento de la jerarquía normativa con la expedición de dichos actos.

Revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano SIATH de la Policía Nacional, se tiene que el señor AG® HECTOR GABRIEL RODRIGUEZ NOVOA, ingreso a la Policía Nacional el día 01 de noviembre de 1991, en el grado de Agente, acumulando un tiempo de servicio de 04 años 5 meses y 23 días, y RETIRADO DEL SERVICIO ACTIVO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL EL 20 DE OCTUBRE DE 1995.

En oposición a las pretensiones del demandante, es menester indicar que la Policía Nacional posee un régimen prestacional y pensional especial de carácter Constitucional, contentivo de los artículos 218 y 150, el cual es desarrollado en todo tiempo por Decretos con fuerza de Ley, coligiendo de lo anterior que tanto el reconocimiento de indemnización como el de pensión de invalidez son eventos de estricta legalidad en los que el legislador ha circunscrito que solo es posible, cuando se acrediten los requisitos establecidos en los decretos que reglamentan la carrera del personal de la Policía Nacional, signando que

125

para el caso de marras el señor AG® HECTOR GABRIEL RODRIGUEZ NOVOA, bajo el principio de legalidad y temporalidad estaba cobijado por el Decreto 1213 de 1990 " Estatuto del Personal de Agentes de la Policía Nacional", norma de carácter especial que consagra los requisitos para el reconocimiento de pensión de invalidez en su artículo 117, que al tenor literal indica:

> ***ARTÍCULO 117. DISMINUCION DE LA CAPACIDAD SICOFISICA.*** *Los Agentes de la Policía Nacional que en el momento de su retiro del servicio activo presenten disminución de la capacidad sicofísica determinada por la Sanidad de la Policía Nacional, que no haya sido indemnizada en la forma prevista en el artículo 98 de este Decreto, tendrán derecho a que el Tesoro Público les pague:*
>
> *a. Una indemnización que fluctuará entre uno (1) y treinta y seis (36) meses de sus haberes tomando como base las partidas señaladas en el artículo 100 de este Decreto y de acuerdo con el índice de lesión fijado en el respectivo reglamento.*
>
> *b. El auxilio de cesantía y demás prestaciones que les correspondan en el momento del retiro.*
>
> *c. Mientras subsista la incapacidad a una pensión mensual liquidada con base en las partidas señaladas en el artículo 100 de este Estatuto, de acuerdo con lo siguiente:*
>
> *- El cincuenta por ciento (50%) de dichas partidas, cuando el índice de lesión fijado determine una disminución del setenta y cinco por ciento (75%) de la capacidad sicofísica.*
>
> *- El setenta y cinco por ciento (75%) de dichas partidas, cuando el índice de la lesión fijado determine una disminución de la capacidad sicofísica que exceda del setenta y cinco por ciento (75%) y no alcance el noventa y cinco por ciento (95%).*
>
> *- El ciento por ciento (100%) de dichas partidas cuando el índice de lesión fijado determine una disminución de la capacidad sicofísica igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%).*
>
> *PARAGRAFO 1o. Si la disminución de la capacidad sicofísica fuere consecuencia de hechos ocurridos en el servicio y por causa y razón del mismo, la indemnización de que trata el literal a. de este artículo se aumentará en la mitad.*
>
> *PARAGRAFO 2o. Si la disminución de la capacidad sicofísica fuere consecuencia de heridas recibidas en actos meritorios del servicio, en combate o como consecuencia de la acción del enemigo, en conflicto internacional o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público interno, la indemnización a que se refiere el literal a. del presente artículo se pagará doble.*

De lo anterior descrito, se establece que la Policía Nacional, efectúa los reconocimientos de los derechos prestacionales y pensionales, previo al lleno de los requisitos establecidos en la normatividad vigente y la respectiva acta de la Junta Medico Laboral y/o Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía realizada al señor AG® HECTOR GABRIEL RODRIGUEZ NOVOA, por los organismos medico laborales militares y de policía, enfatizando que bajo el principio de legalidad el Decreto 1796 de 2000 concibe al Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía, como el organismo administrativo de mayor jerarquía, donde sus determinaciones son irrevocables y obligatorias, contra ellas solo procede las acciones jurisdiccionales pertinentes, ante la firmeza de lo decidido en Junta Medico Laboral o Tribunal Medico Laboral la Policía Nacional está obligada a efectuar el reconocimiento al que haya lugar.

En tal virtud, los antecedentes medico laborales del señor AG® HECTOR GABRIEL RODRIGUEZ NOVOA, indican que le fue practicada por las autoridades medico laborales:

1. *Acta de Junta Medico Laboral No. 5021 del 10 de Junio de 2015, mediante la cual se determina una disminución de la capacidad psicofísica actual y total del (46%), incapacidad permanente parcial NO APTO.*

Razón suficiente para establecer que no le asiste el derecho, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos por el legislador, en el artículo 117 del Decreto 1213/1990, norma que configura la posibilidad del reconocimiento pensional con un mínimo del 75% de la disminución de la capacidad laboral.

En consonancia de lo dicho, y atendiendo que para el reconocimiento prestacional que se demandan el actor aporta oficio suscrito por médico siquiatra del Hospital Militar Central donde se le fija una disminución de la capacidad psicofísica del 100% al señor AG® HECTOR GABRIEL RODRIGUEZ NOVOA, es acertado indicar que no fue realizado por los organismos medico laborales militares y de policía, tal como lo prevé el Decreto 1796 de 2000 en su artículo 14 y subsiguientes.

TITULO III. ORGANISMOS Y AUTORIDADES MEDICO-LABORALES MILITARES Y DE POLICIA

ARTICULO 14. ORGANISMOS Y AUTORIDADES MEDICO-LABORALES MILITARES Y DE POLICIA.

Son organismos médico-laborales militares y de policía:

1. El Tribunal Médico-Laboral de Revisión Militar y de Policía
2. La Junta Médico-Laboral Militar o de Policía

Son autoridades Medico-Laborales militares y de policía:

1. Los integrantes del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía.
2. Los integrantes de las Juntas Médico-Laborales.
3. Los médicos generales y médicos especialistas de planta asignados a Medicina Laboral de las Direcciones de Sanidad de las Fuerzas Militares y Policía Nacional.

ARTICULO 15. JUNTA MEDICO-LABORAL MILITAR O DE POLICIA. Sus funciones son en primera instancia:

1 Valorar y registrar las secuelas definitivas de las lesiones o afecciones diagnosticados.
2 Clasificar el tipo de incapacidad sicofísica y aptitud para el servicio, pudiendo recomendar la reubicación laboral cuando así lo amerite.
3 Determinar la disminución de la capacidad psicofísica.
4 Calificar la enfermedad según sea profesional o común.
5 Registrar la imputabilidad al servicio de acuerdo con el Informe Administrativo por Lesiones.
6 Fijar los correspondientes índices de lesión si hubiere lugar a ello.
7 Las demás que le sean asignadas por Ley o reglamento.

ARTICULO 16. SOPORTES DE LA JUNTA MEDICO-LABORAL MILITAR O DE POLICIA. *Los soportes de la Junta Médico-Laboral serán los siguientes:*
a. La ficha médica de aptitud psicofísica.
b. El concepto médico emitido por el especialista respectivo que especifique el diagnóstico, evolución, tratamiento realizado y secuelas de las lesiones o afecciones que presente el interesado.
c. El expediente médico - laboral que reposa en la respectiva Dirección de Sanidad.
d. Los exámenes paraclínicos adicionales que considere necesario realizar.
e. Informe Administrativo por Lesiones Personales.

ARTICULO 17. INTEGRACION DE LA JUNTA MEDICO-LABORAL MILITAR O DE POLICIA. *La Junta Médico-Laboral Militar o de Policía estará integrada por tres (3) médicos de planta de la Dirección de Sanidad de la respectiva Fuerza o de la Policía Nacional, de los cuales uno será representante de Medicina Laboral.*

Cuando el caso lo requiera, la Junta Médico-Laboral podrá asesorarse por médicos especialistas o demás profesionales que considere necesarios.
PARAGRAFO. *El Gobierno Nacional determinará los requisitos de los miembros, funciones, procedimientos y demás aspectos relacionados con la Junta Médico-Laboral.*

ARTICULO 18. AUTORIZACION PARA LA REUNION DE LA JUNTA MEDICO-LABORAL. *La Junta Médico-Laboral será expresamente autorizada por el Director de Sanidad de la respectiva Fuerza o de la Policía Nacional por solicitud de Medicina Laboral o por orden judicial. En ningún caso se tramitarán solicitudes de Junta Médico-Laboral presentadas por personal o entidades distintas a las enunciadas.*

PARAGRAFO. *Para el personal civil de la Unidad Gestión General del Ministerio de Defensa y del Comando General, la autorización será expedida por el Director de Sanidad de la Fuerza a la cual esté asignado.*

ARTICULO 19. CAUSALES DE CONVOCATORIA DE JUNTA MEDICO-LABORAL. *Se practicará Junta Médico-Laboral en los siguientes casos:*

1. Cuando en la práctica de un examen de capacidad sicofísica se encuentren lesiones o afecciones que disminuyan la capacidad laboral.
2. Cuando exista un informe administrativo por lesiones.
3. Cuando la incapacidad sea igual o superior a tres (3) meses, continuos o discontinuos, en un (1) año contado a partir de la fecha de expedición de la primera excusa de servicio total.

126

4. Cuando existan patologías que así lo ameriten
5. Por solicitud del afectado

PARAGRAFO. *Si después de una Junta Médico-Laboral definitiva la persona continúa al servicio de la institución y presenta más adelante lesiones o afecciones diferentes, éstas serán precisadas y evaluadas mediante nueva Junta Médico-Laboral.*

ARTICULO 20. ASISTENCIA A LA JUNTA MEDICO-LABORAL. *La Junta Médico-Laboral se efectuará con presencia del interesado. Si dejare de asistir sin justa causa en dos (2) oportunidades a las citaciones que se le hagan para la práctica de la Junta Médico Laboral, ésta se realizará sin su presencia y con base en los documentos existentes.*
ARTICULO 21. TRIBUNAL MEDICO-LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA. *El Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía conocerá en última instancia de las reclamaciones que surjan contra las decisiones de las Juntas Médico-Laborales y en consecuencia podrá ratificar, modificar o revocar tales decisiones. Así mismo, conocerá en única instancia la revisión de la pensión por solicitud del pensionado.*

PARAGRAFO 1o. *El Gobierno Nacional determinará la conformación, requisitos de los miembros, funciones, procedimientos y demás aspectos relacionados con el Tribunal Médico-Laboral de Revisión Militar y de Policía.*

PARAGRAFO 2o. *Las normas correspondientes al funcionamiento del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía contenidas en el decreto 094 de 1989, continuarán vigentes hasta tanto se adopte la correspondiente normatividad por parte del Gobierno Nacional.*

ARTICULO 22. IRREVOCABILIDAD. *Las decisiones del Tribunal Médico-Laboral de Revisión Militar y de Policía son irrevocables y obligatorias y contra ellas sólo proceden las acciones jurisdiccionales pertinentes*

ARTICULO 23. DECISIONES. *Las decisiones de los organismos médico-laborales militares y de policía señalados en el presente decreto, serán tomadas por la mayoría de los votos de sus integrantes.*

ARTICULO 2o. DEFINICION. *Es el conjunto de habilidades, destrezas, aptitudes y potencialidades de orden físico y psicológico que deben reunir las personas a quienes se les aplique el presente decreto, para ingresar y permanecer en el servicio, en consideración a su cargo, empleo o funciones.*

La capacidad sicofísica del personal de que trata el presente decreto será valorada con criterios laborales y de salud ocupacional, por parte de las autoridades médico-laborales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

ARTICULO 3o. CALIFICACION DE LA CAPACIDAD PSICOFISICA. *La capacidad sicofísica para ingreso y permanencia en el servicio del personal de que trata el presente decreto, se califica con los conceptos de apto, aplazado y no apto.*

Es apto *quien presente condiciones sicofísicas que permitan desarrollar normal y eficientemente la actividad militar, policial y civil correspondiente a su cargo, empleo o funciones.*

Es aplazado *quien presente alguna lesión o enfermedad y que mediante tratamiento, pueda recuperar su capacidad sicofísica para el desempeño de su actividad militar, policial o civil correspondiente a su cargo, empleo o funciones.*
Es no apto *quien presente alguna alteración sicofísica que no le permita desarrollar normal y eficientemente la actividad militar, policial o civil correspondiente a su cargo, empleo o funciones.*

PARAGRAFO. *Esta calificación será emitida por los médicos que la Dirección de Sanidad de la respectiva Fuerza o de la Policía Nacional autorice para tal efecto.*

El artículo 22 de la norma ibídem, precisa que las decisiones de dicho Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía son IRREVOCABLES Y OBLIGATORIAS y contra las mismas únicamente proceden las acciones jurisdiccionales correspondientes.

"ARTICULO 22. IRREVOCABILIDAD. Las decisiones del Tribunal Médico-Laboral de Revisión Militar y de Policía son irrevocables y obligatorias y contra ellas sólo proceden las acciones jurisdiccionales pertinentes."
(Negrillas y subrayas fuera de texto)

Permite colegir lo anterior, que la Junta Medico Laboral No. 5021del 10 de junio de 2015, practicada el señor AG® HECTOR GABRIEL RODRIGUEZ NOVOA, y mediante la cual se determinó una disminución de la capacidad psicofísica actual y total del (46%), incapacidad permanente parcial NO APTO, se encuentra en firme, por lo tanto la Policía

Nacional no puede hacer un reconocimiento pensional, por fuera de los lineamientos y requisitos que demanda el régimen especial.

Respecto la presunción de legalidad de los actos administrativos, se ha pronunciado el Consejo de Estado de la siguiente forma: CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCION TERCERA- Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO- Bogotá, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil siete (2007) - Radicación número: 05001-23-31-000-1995-00424-01(16503)- Actor: LUZ BERNAL DE PEDRAZA Y OTROS- Demandado: MUNICIPIO DE SABANETA-Referencia: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTO ADMINISTRATIVO - Presunción de legalidad / PRESUNCION DE LEGALIDAD - Presunción legal. Acto administrativo Como es bien sabido, la presunción de legalidad, legitimidad, validez, ejecutividad o de "justicia" de que están dotados los actos administrativos y que le da plena eficacia y obligatoriedad a esta manifestación de la actividad de la Administración, supone que todo acto administrativo está conforme al ordenamiento jurídico superior. Se trata, por supuesto, de una presunción legal o iuris tantum y no iuris et de iure, vale decir, que admite prueba en contrario y por lo mismo es desvirtuable ante los jueces competentes.

Por regla general, a la parte interesada le corresponde probar los hechos que alega a su favor para la consecución de un derecho. Es este postulado un principio procesal conocido como 'onusprodandi, incumbitactori' y que de manera expresa se encuentra previsto en el artículo 167 del C.G.P. Correlativo a la carga del demandante, está así mismo el deber del demandado de probar los hechos que sustentan su defensa, obligación que igualmente se recoge en el aforismo 'reus, in excipiendo, fit actor.

Por todo lo anterior solicito respetuosamente al señor Magistrado DENEGAR las pretensiones de la demanda.

MEDIOS DEPRUEBAS

1. **DOCUMENTALES QUE SE ANEXAN:**

a) Poder otorgado para el asunto.
b) Resolución No. 2052 del 29 mayo de 2007.
c) Decreto No 150 del 10 febrero de 2021.
d) Copia Comunicación Oficial GS-2021-022062-DEBOL de fecha 24/05/2021

2. **DOCUMENTALES QUE SE REQUIEREN**

Respetuosamente me permito solicitar al señor Magistrado la siguiente prueba de orden documental:

- Que se oficie al Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, para que con destino a este proceso remitan copia del expediente administrativo del señor HECTOR GABRIEL RODRIGUEZ NOVOA identificado con cedula de ciudadanía No. 72.131.134, con sede en la ciudad de Bogotá transversal 45 No.4011 CAN, Edificio Policía Nacional.

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

La parte demandada y su representante legal tienen su domicilio en la ciudad de Santa fe de Bogotá, en la transversal 45 No.40-11 CAN, Edificio Policía Nacional. La parte demanda y su representante legal tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., en la transversal 45 No.4011 CAN, Edificio Policía Nacional. El delegado por el señor Ministro de Defensa para notificarse de esta clase de demandas y otorgar el correspondiente poder según Resolución No.2052 del 29 de mayo de 2007, es el señor Comandante de la Policía

127

Metropolitana de Cartagena, quien tiene su domicilio en el Comando de dicha fuerza. El suscrito apoderado igualmente en el Comando de la Policía Metropolitana de Cartagena, ubicado en el barrio Manga de esta ciudad, donde recibiremos las notificaciones y/o en la Secretaria del Juzgado. De acuerdo a lo reglamentado por la Ley 1437 de 2011 en su artículo 197 el correo electrónico es: **deboi.notificacion@policia.gov.co**

Del señor Magistrado, su servidor

EDWIN PATIÑO INFANTE
Apoderado Policía Nacional
C. C. 1.039.685.230 de Pto Berrio/ Antioquia.
T. P. 294368 del C. S. de la J.

I. Otorgamiento de Poder.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENER
DEFENSA JUDICIAL SEDE BOLÍVAR

Señores.
TRIBUNAL ADMNISTRATIVO DE BOLIVAR
ATN. M.P. DR. MOISES RODRIGUEZ PEREZ
E. S. D.

Ref.: CONTESTACIÓN DEMANDA
EXPEDIENTE No. 13001-23-33-000-2016-01037-00
ACTOR: HECTOR GABRIEL ROGRIGUEZ NOVOA
DEMANDADO: NACIÓN - MIN DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Brigadier general **LUIS CARLOS HERNÁNDEZ ALDANA**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.388.255 expedida en Fusagasugá/ Cundinamarca, en mi calidad de representante Judicial y Administrativo Delegado, como Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, de conformidad con el Decreto No. 150 del 10 de febrero de 2021, emanada de la Presidencia de la República de Colombia y facultado por la Resolución No. 2052 del 29 de mayo de 2007, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez, que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor Patrullero **EDWIN ALEXANDER PATIÑO INFANTE**, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039´685.230 de Puerto Berrio/Antioquia y tarjeta profesional 294.368 del Consejo Superior de la Judicatura, para que como apoderado de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, atienda y lleve este proceso hasta su culminación, de conformidad y para los efectos del Artículo 160 del C.P.A.C.A.

El apoderado queda facultado para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de los intereses de la Nación, conciliar total o parcialmente las pretensiones de la demanda de acuerdo con los parámetros del Comité de Conciliación y de Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, así mismo **SUSTITUIR Y REASUMIR** el presente poder.

Sírvase reconocer personaría en los términos para los efectos señalados en la Ley.

Atentamente:

Brigadier general **LUIS CARLOS HERNÁNDEZ ALDANA**
Comandante Policía Metropolitana de Cartagena de Indias
C.C. No. 11.388.255 de Fusagasugá / Cundinamarca.

Acepto

Patrullero **EDWIN ALEXANDER PATIÑO INFANTE**
C.C. Nº 1.039´685.230 exp. Pto Berrio/ Antioquia
T.P 294.368 del C.S. de la J

JUZGADO 35 DE INSTRUCCION PENAL MILITAR
Presentado personalmente por el signatario. LUIS C.
11.388.255 quien se identificó por su C. C. No.
Expedida en Fusagasugá
Cartagena
El Secretario

Barrio Manga, Calle Real Nro.24-03
Teléfonos. 6609119
mecar.grune@policia.gov.

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCION NÚMERO 2052 DE 2007

(29 MAYO 2007)

"Por la cual se adiciona el artículo 2 de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006"

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2 de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006, se delegó la función de notificarse de las demandas, acciones de tutela acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas; en los Comandantes de las Policías Metropolitanas y de Departamentos de Policía.

Que el Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006 "Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones", en su artículo 2 numeral 8 facultó al Director General de la Policía Nacional de Colombia, para expedir las resoluciones, manuales y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio nacional.

Que, mediante Resolución No 00916 del 27 de marzo de 2007, el Director General de la Policía Nacional de Colombia, creó la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, con la misión de contribuir a la satisfacción de las necesidades de seguridad y tranquilidad públicas, mediante un efectivo servicio, fundamentado en la prevención, investigación y control de delitos y contravenciones, generando una cultura de solidaridad que permita el mantenimiento de las condiciones necesarias para que los habitantes dentro de la jurisdicción de esta unidad, puedan ejercer sus derechos y libertades públicas

Continuación de la Resolución "Por la cual se adiciona el artículo 2 de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006."

Que se hace necesario delegar en el Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados ubicados en el Departamento de Bolívar; así como la de notificarse de las demandas que cursen en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y las diferentes autoridades administrativas.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Adicionar el artículo segundo de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006, en el sentido de delegar igualmente en el Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados ubicados en el Departamento de Bolívar; así como la de notificarse de las demandas que cursen en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y las diferentes autoridades administrativas.

ARTÍCULO 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D C 29 MAYO 2007

JUAN MANUEL SANTOS C.
Ministro de Defensa Nacional

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 150 DE 2021

SECRETARÍA JURÍDICA
Revisó ROC
Aprobó

129

Por el cual se traslada a unos Oficiales Generales de la Policía Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 42 numeral 1 literal a) del Decreto Ley 1791 de 2000,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad en lo establecido en el artículo 42 numeral 1 literal a) del Decreto Ley 1791 de 2000, las destinaciones, traslados, comisiones y encargos, se dispondrán por Decreto del Gobierno Nacional.

Que el señor que el señor Director General de la Policía Nacional, en uso de sus facultades legales y vigentes consagradas en el Decreto Ley 1791 de 2000, propone ante el señor Presidente de la República de Colombia el traslado de unos señores Oficiales Generales, de acuerdo a las diferentes necesidades del orden público y de necesidades del servicio de policía, quedando en firme mediante Decreto el traslado de los mismos.

DECRETA:

Artículo 1. **Traslado.** Trasládese a los Oficiales Generales de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a las unidades que en cada caso se indica, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, así:

Mayor General RODRIGUEZ CORTES CARLOS ERNESTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.055.640, de la Dirección de Tránsito y Transporte a la Dirección de Seguridad Ciudadana, como Director.

Mayor General BUSTAMANTE JIMENEZ HERMAN ALEJANDRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.341.675, de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural a la Dirección de Antinarcóticos, como Director.

Mayor General CASTRILLON LARA RAMIRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.121.870, de la Región de Policía No. 5 a la Dirección de Talento Humano, como Director.

Mayor General CARDENAS LEONEL FABIAN LAURENCE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.375.319, de la Región de Policía No. 4 a la Dirección de Antisecuestro y Antiextorsión, como Director.

Mayor General MURILLO ORREGO FERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.373.280, de la Dirección de Antisecuestro y Antiextorsión a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, como Director.

Mayor General GONZALEZ BEDOYA JULIO CESAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.464.114, de la Región de Policía No. 2 a la Región de Policía No. 8, como Comandante.

Brigadier General VASQUEZ PRADA MANUEL ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.909.468, de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali a la Dirección de Sanidad, como Director.

Brigadier General TIBADUIZA NIÑO FREDY ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.224.552, de la Región de Policía No. 3 a la Región de Policía No. 5, como Comandante.

Brigadier General SANABRIA CELY HENRY ARMANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.612.268, de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias a la Dirección Administrativa y Financiera, como Director.

Brigadier General CAMACHO JIMENEZ ELIECER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.435.109, de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá a la Región de Policía No. 6, como Comandante.

Brigadier General KURE PARRA JULIETTE GIOMAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.668.177, de la Dirección de Sanidad a la Región de Policía No. 1, como Comandante.

Continuación del Decreto. *"Por el cual se traslada a unos Oficiales Generales de la Policía Nacional"*. Encabeza el señor Mayor General RODRIGUEZ CORTES CARLOS ERNESTO.

Brigadier General BARRERA PEÑA JESUS ALEJANDRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.544.768, de la Dirección de Inteligencia Policial a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, como Director

Brigadier General RIVEROS AREVALO RAMIRO ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.485.891, de la Oficina de Planeación a la Región de Policía No. 2, como Comandante.

Brigadier General ALARCON CAMPOS RICARDO AUGUSTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.347.684, de la Policía Metropolitana de Barranquilla a la Región de Policía No. 4, como Comandante.

Brigadier General GARCIA HERNANDEZ LUIS ERNESTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.650.809, de la Policía Metropolitana de Bucaramanga a la Oficina de Planeación, como Jefe.

Brigadier General RODRIGUEZ ACOSTA JUAN CARLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.424.070, de la Dirección de Inteligencia Policial – Área Contrainteligencia a la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, como Comandante.

Brigadier General RUIZ GARZON PABLO FERNEY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.508.991, de la Dirección de Seguridad Ciudadana a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, como Comandante.

Brigadier General ROSERO GIRALDO DIEGO HERNAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10 279.432, de la Región de Policía No. 1 a la Policía Metropolitana de Barranquilla, como Comandante.

Brigadier General NAVARRO ORDOÑEZ YACKELINE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.016 711, de la Dirección de Incorporación a la Dirección Nacional de Escuelas, como Directora.

Brigadier General LEON MONTES JUAN CARLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.524.200, de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural a la Región de Policía No. 7, como Comandante.

Brigadier General MORENO MIRANDA OSCAR ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7 010 502, de la Región de Policía No. 7 a la Policía Metropolitana de Cúcuta, como Comandante.

Brigadier General HERNANDEZ ALDANA LUIS CARLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.388.255, de la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander" a la Policía Metropolitana de Cartagena, como Comandante.

Brigadier General MARTIN GAMEZ JAVIER JOSUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.332.755, de la Región de Policía No 1 a la Policía Metropolitana de Bucaramanga, como Comandante.

Artículo 2. Comunicación. Por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional comunicar el presente acto administrativo.

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá D.C., a los, 10 DIC 2021

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE

130

GS-2021-022062-DEBOL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA BOLIVAR
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL DEBOL

ACREDITADO ONAC

COAGE-UNDEJ - 3.1

Cartagena De Indias, 24 de mayo de 2021

Teniente Coronel
GS-2 HERNANDO LOZANO GONZALEZ
Jefe Área Prestaciones Sociales (E)
Carrera 59 No. 26-21 CAN
Bogotá D.C.

Demandante	HECTOR GABRIEL RODRIGUEZ NOVOA
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
N° Radicado	13001-2333-000-2016-01037-00
Demandado	NACION- MIN.DEFENSA- POLICIA NACIONAL

Asunto: Solicitud copia expediente administrativo.

Respetuosamente me permito solicitar a mi Coronel, tenga a bien ordenar a quien corresponda remitir con destino a esta Unidad de Defensa Judicial, copia íntegra de todo el expediente administrativo y las actuaciones administrativas adelantadas con ocasión a la Resolución 00995 del 16 de julio de 2015 que resuelve negativamente la solicitud del señor HECTOR GABRIEL RODRIGUEZ NOVOA Cedula de ciudadanía 72.131.134.

Lo anterior se requiere en el menor tiempo posible para que obre como prueba dentro del proceso administrativo en referencia y contestar dicha demanda que cursa contra la Policía Nacional en el Tribunal Administrativo de Bolívar.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
Nombre: Edwin Alexander Patiño Infante
Grado: Patrullero
Cargo: Abogado (A) Defensa Judicial
Cédula: 1039685230
Dependencia: Unidad De Defensa Judicial Debol
Unidad: Departamento De Policia Bolivar
Correo: edwin.patino3321@correo.policia.gov.co
24/05/2021 5:40:58 p. m.

Anexo: no

Calle Real 24 - 03 Barrio Manga
Teléfono: (5) 6609119 ext. 2031
mecar.grune@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Información Pública